

**Ley N° XV-0757-2011**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia  
de San Luis, sancionan con fuerza de  
Ley*

**RATIFICA DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 115-MHP-11, INCREMENTO  
SALARIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL**

**ARTÍCULO 1°.-** Ratificar el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 115-MHP-11, dictado por el Poder Ejecutivo Provincial.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

**RECINTO DE SESIONES** de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintinueve días de junio de dos mil once.-

GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO  
Presidente  
Cámara de Diputados  
San Luis

JORGE LUIS PELLEGRINI  
Presidente  
Cámara de Senadores  
San Luis

SAID ALUME SBODIO  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

SERGIO ANTONIO ALVAREZ  
Secretario Legislativo  
Cámara de Senadores  
San Luis

**DECRETO N° 115 MHP-2011**

San Luis, 18 de Febrero de 2011

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que es preciso dar solución inmediata a la pérdida del poder adquisitivo experimentado en los salarios, ocasionado por la creciente y desmedida inflación nacional, la cual afecta directamente a los agentes de la administración pública provincial;

Que la necesidad imperiosa y extraordinaria del Poder Ejecutivo Provincial en ejercicio de su deber de satisfacer el interés público de la comunidad obliga a ampliar las “facultades legislativas” de su poder administrador;

Que en orden a tal interpretación debe considerarse que el Poder Ejecutivo Provincial debe intervenir, por mandato constitucional y en circunstancias anormales, para dotar de medidas de eficacia, a través del dictado de normas de necesidad y urgencia, encontrándose en receso ordinario el período de Sesiones del Honorable Poder Legislativo de la Provincia, debiendo comunicar tal decisión a ambas cámaras, extendiendo las facultades legislativas del poder administrador con el objeto de la adopción de medidas urgentes que la inmediatez de las circunstancias exigen;

Que dicha realidad económica actual reviste tal gravedad que hace necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, el interés público y el interés de los empleados dependientes de la administración pública;

Que por lo expuesto es necesario dictar el presente acto administrativo fundado en razones de necesidad y urgencia;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
EN ACUERDO DE MINISTROS  
DECRETA:**

- ARTÍCULO 1°.-** Otorgar un incremento del 25% sobre todos los haberes de los agentes de la administración pública provincial, centralizada y descentralizada, el que hará efectivo en forma progresiva, siendo de un 19% a partir del 01 de marzo de 2011 y de un 6% a partir del día 01 de junio de 2011, en ambos casos tomando como base los haberes percibidos en febrero de 2011 y conforme a los artículos subsiguientes.-
- ARTÍCULO 2°.-** Establécese que el aumento otorgado por el artículo anterior se aplicará garantizando el salario mínimo existente a la fecha del presente decreto de \$ 2.100,00, aplicándose a partir del día 01 de marzo del corriente año un incremento del 19% llevando dicha suma a \$ 2.500,00 y a partir del día 01 de junio de 2011 en un 6% sobre el actual, por lo que dicho salario mínimo ascenderá a la suma de \$ 2.625,00.-
- ARTÍCULO 3°.-** Conceder un aumento de Pesos Cien (\$ 100,00) para las retribuciones que perciben los beneficiarios del Plan de Inclusión social “Trabajo por San Luis”, Programa Provincial de Pasantías “San Luis Competitivo y Solidario”, Plan Provincial de Forestación y Programa de Seguridad Comunitaria, a partir del 01 de marzo de 2011.-
- ARTÍCULO 4°.-** Ampliar el porcentaje correspondiente al concepto “bloqueo de título” que percibe el personal bajo la modalidad de Carrera Sanitaria de un 20% actual a

un 50%, el que se hará efectivo de la siguiente forma: a partir del mes de marzo de 2011 se incrementará a un 30%, en el mes de mayo de 2011 a un 40% y a partir del mes de junio de 2011 a un 50%.-

- ARTÍCULO 5º.- Establecer que para los agentes incluidos en convenios y escalafones que a la fecha del presente Decreto tuvieran pendientes incrementos salariales o los que se efectivicen en el futuro por imperio de normativas o acuerdos particulares celebrados a nivel nacional, tendrá el carácter de pago a cuenta de futuros aumentos.-
- ARTÍCULO 6º.- Las disposiciones del presente tendrán efectos a partir del 1º de Marzo de 2011, no generando otros derechos o reconocimientos al margen de la fecha estipulada.-
- ARTÍCULO 7º.- El incremento establecido en el artículo 1º se otorgará al personal que forma parte de la planta orgánica funcional de los Colegios Privados Subvencionados, en forma escalonada a partir del período correspondiente al mes de marzo de 2011 en un 19% y a partir del mes de junio de 2011 en un 6%, ambos serán aplicados sobre el monto que perciben al mes de febrero de 2011.-
- ARTÍCULO 8º.- Facultar al Ministerio de Hacienda Pública a que, en virtud de las disposiciones establecidas en el Artículo 1º y subsiguientes del presente Decreto, realice todas las adecuaciones necesarias, a los fines de su cumplimiento.-
- ARTÍCULO 9º.- Invitar al Poder Legislativo, Poder Judicial y al Tribunal de Cuentas a adherir al presente.-
- ARTÍCULO 10º.- Hacer saber a ambas Cámaras Legislativas.-
- ARTÍCULO 11º.- Hacer saber al Programa Capital Humano, Sub-Programa Análisis y Liquidación de Haberes, Oficina de Pagos y a Contaduría General de la Provincia.-
- ARTÍCULO 12º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública; la Señora Ministro Secretario de Estado de Inclusión y Desarrollo Humano a cargo interinamente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto; el señor Secretario General, Legal y Técnica y el señor Ministro Jefe de Gabinete.-
- ARTÍCULO 13º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**

**José María Emer**

**Gladys Bailac de Follari**

**Alberto José Rodríguez Saá (h)**

**Claudio Javier Poggi**